

Codelco



En reunión sostenida hoy por el Presidente de la República, con el Ministro de Minería, Juan Hamilton y el Presidente Ejecutivo de Codelco, Alejandro Noemí, se dejó establecido lo siguiente:

- 1.- El Ministro de Minería es el representante directo de la autoridad presidencial en relación con el sector minero, incluyendo Codelco-Chile.
- 2.- La dirección y administración superiores de Codelco corresponden a su Directorio, presidido por el Ministro de Minería e integrado, además, por el Ministro de Hacienda, Alejandro Foxley, el Abogado Fernando Molina Vallejos, el Ingeniero Mario Waissbluth, el General de Carabineros, Manuel Ugarte Soto, un representante de los Supervisores de la Empresa, Javier Codoceo y un representante de la Confederación de Trabajadores del Cobre, cargo actualmente vacante.
- 3.- Al Presidente Ejecutivo y sus colaboradores corresponde ejecutar las políticas del Directorio y administrar la Empresa dentro de la órbita de su competencia.
- 4.- El Directorio está actualmente abocado -en conjunto con el Presidente Ejecutivo- a la reestructuración de la administración de Codelco, dentro del proceso de modernización de la empresa y con especial énfasis en el mejoramiento de las relaciones laborales.
- 5.- Don Alejandro Noemí Callejas continuará ejerciendo su cargo de Presidente Ejecutivo de Codelco-Chile.
- 6.- Con lo anteriormente expuesto, debe ponerse término a la campaña de rumores que el país ha conocido en torno a la principal empresa del país.

Santiago, 16 de octubre de 1991.

M I N U T A

Antes de iniciar esta sesión deseo dejar constancia de mi posición como Presidente Ejecutivo de la empresa respecto a un tema tratado en la primera parte de ésta, el Martes recién pasado.

Quiero referirme a las expresiones vertidas por el señor Presidente del Directorio en relación al acuerdo que se habría adoptado con el Presidente de la República, referente a nombramiento y remoción de los ejecutivos superiores de la empresa, en el sentido de que se había llegado a un entendimiento, contrario al texto y espíritu de la ley y de los Estatutos, de que dichos nombramientos y remociones deberían ser objeto de consenso entre el Directorio y la Presidencia Ejecutiva.

En mi ánimo de no crear situación de tensión, me abstuve de opinar en dicha oportunidad, prefiriendo confirmar mi apreciación de lo acordado en la reunión mencionada con S.E. el Presidente de la República, lo que hice ese mismo día. Prefiero ahora repetir palabras de Su Excelencia:

"Lo que hablamos en su oportunidad fue claro, no corresponde al Directorio ni hacer los nombramientos, ni vetarlos. A quién nombrar, corresponde al Presidente Ejecutivo, no al Directorio. Es bueno, por supuesto, que exista una conversación al respecto."

Estas palabras de S.E. el Presidente de la República resumen perfectamente lo que yo recordaba de la conversación sostenida con él y el Sr. Ministro de Minería.

No existe, pues, un entendimiento en el sentido de ignorar el mandato de la ley, el que fue fielmente recogido por los Estatutos, una vez que éstos fueron corregidos conforme al criterio interpretativo adoptado por la Contraloría General de la República.

Aunque obviamente conversaré y recibiré las opiniones de los Sres. Directores, como es lógico en cualquier administración, para mí, el nombramiento y remoción de los ejecutivos superiores corresponde única y exclusivamente al Presidente Ejecutivo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos recientemente aprobados, los que deben cumplirse en forma cabal.

MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA VI REGION
Del Libertador Gral. Dn. B. O'Higgins

RANCAGUA, 07 de Octubre de 1991.-

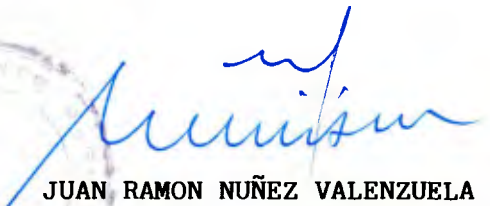
Señor
Marcelo Zapata Cancino
Secretario Privado de S.E.
el Presidente de la República
Presente /

De mi consideración :

En reunión sostenida con S.E. el Presidente de la República el día 2 de Octubre recién pasado, me solicitó una minuta sobre los despidos de la División El Teniente de Codelco Chile de los Sres. WENCESLADO ASTETE ASTETE; ERASMO YAÑEZ GARCIA Y HECTOR PINO CHACON; con motivo de la última huelga realizada en la mencionada Empresa. En cumplimiento a esa petición hago llegar a Ud. minuta con los antecedentes requeridos.

En relación con el "Manual de Subsidios y Beneficios" preparado por esta Intendencia Regional, me permito enviar a Ud. 20 ejemplares, de acuerdo a solicitud del Primer Mandatario, para su conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN RAMON NUÑEZ VALENZUELA
Intendente de la Sexta Región

C.C. :
- Archivo

MINUTA

PERIODO
PRESIDENCIAL
003092
ARCHIVO

MATERIA: División El Teniente, Codelco-Chile. Despido
trabajadores E. Yáñez, W. Astete * y H. Pino.

1. Durante el proceso de negociación colectiva de los roles "B" y "C" de la División, mandatarios de ésta y un grupo de dirigentes sindicales, que representaban a la mayoría de los 32 integrantes de la comisión negociadora de la Zonal y Sindicato N° 7, en la última sesión de una serie de reuniones informales, acordaron prorrogar el inicio de la huelga que se había aprobado a contar desde las 00,00 horas del día 1º de agosto pasado.

La prórroga se formalizaría en el curso del día 31 de julio y tenía por objeto lograr que los trabajadores aprobaran la última oferta, previamente concordada por las partes, de modo de evitarse la huelga.

2. Ese día las partes sostuvieron tres reuniones, todas formales. La última se fijó para las 20,00 horas, con el exclusivo objeto de hacer la División entrega de su última oferta.

En ninguna de las dos primeras reuniones se solicitó la prórroga, pese a que don Daniel Trivelli Oyarzún, presidente de la comisión negociadora de la empresa, puso el tema sobre el tapete, discreta e indirectamente, en varias oportunidades.

3. Alrededor de las 19,00 horas, un abogado de los trabajadores hizo entrega de un acuerdo de prórroga. Este fue firmado sólo por los presidentes de los sindicatos, con excepción del señor Guillermo Medina Gálvez, por quien actuó un director.

Suscrito de inmediato el referido documento por los tres apoderados de la División, el señor Sergio Shipley Hesse, presidente de la comisión negociadora de los trabajadores, informó por radio y televisión que se había prorrogado el inicio de la huelga, dando incluso el quórum: 30 dirigentes a favor y 1 en contra (Manuel Sánchez; don Guillermo Medina no estuvo presente en ninguna de las tres reuniones).

4. Tal como se acordara, la empresa hizo entrega de su última oferta a las 20,00 horas, terminándose la reunión minutos después.
5. En el intertanto, se escucharon gritos provenientes del estacionamiento de vehículos (interior) de la Universidad Leonardo da Vinci, lugar de acceso al recinto de las negociaciones.

6. Pese a ello, los señores Alejandro Trabisany Arredondo (Subgerente de Recursos Humanos y Jorge Zapata Medina, Abogado Jefe del Departamento Legal) se dispusieron a salir del local para entregar la última oferta y el documento de prórroga en casa de la secretaria del Director Regional del Trabajo.

Sólo el último de los nombrados logro pasar; el señor Trabisany fue agredido por la turba y su abrigo descosido evidenció el ataque de que fue objeto por parte de la multitud, que además y principalmente vociferaba soez y amenazadoramente en contra de los dirigentes que habían aprobado la prórroga.

7. El señor Zapata permaneció en el patio de estacionamiento hasta el término del sitio (22,00 horas aproximadamente). No fue identificado sino por algunos trabajadores conocidos suyos que observaban lo que ocurría.

Así, pudo ver y comprobar que:

- a) El señor Trabisany era empujado por la turba, en vilo, hacia el interior de la Universidad;
- b) Los tumultuosos - que bloqueaban totalmente la puerta de la Universidad - eran, en su mayoría, gente joven y su número no excedía de 100;
- c) Aparte de los gritos soeces y amenazas que proferían, sus integrantes estaban dispuestos a impedir la salida de los dirigentes sindicales del recinto, puesto que - cuando alguien gritó que éstos estarían saliendo por una puerta lateral - un grupo corrió hacia dicho lugar con tal objeto.
- d) Hablaron a los sitiadores los dirigentes señores Medina (el primero), Reyes, Soto y Shipley. Todos coincidieron aproximadamente en lo siguiente: "pese a la prórroga, si ustedes quieren huelga, huelga habrá".

La huelga, como es de público conocimiento, se hizo efectiva horas después.

- e) Algunos trabajadores, que se encontraban observando e inquirendo noticias de lo que ocurría, reprobaron lo acontecido con el señor Trabisany e identificaron allí mismo a dos de sus agresores: "se les pasó la mano a Yáñez y a Astete al pegarle a Trabisany". (Uno de los observadores era don Hernán Santelices, dirigente de Chuquicamata, quien incluso intercambió impresiones con el señor Zapata).

8. Los miembros de la comisión negociadora de la División, asesores y personal de apoyo, que permanecieron dentro de la Universidad luego de imponerse de lo ocurrido al señor Travisany, señores Daniel Trivelli Oyarzún, Rolando Campos Benvenuto, Fernando Revuelta Alfaro, Mario Márquez Maldonado, Ronald Shields Santander, Daniel Sierra y Gustavo Faune, fueron testigos de la confusión y de los serios quebrantos que el amedrentamiento produjo en los dirigentes sindicales que habían concurrido con su voto al acuerdo de prórroga.
9. La participación de los trabajadores despedidos en los hechos reseñados fue corroborada y acreditada, además, en el curso de una investigación confidencial que efectuara el Departamento de Relaciones Laborales de la Empresa. La confidencialidad de la investigación y el anonimato del personal declarante se mantuvo y mantiene para su protección, máxime si se tiene presente que el señor Guillermo Medina, presidente del Sindicato N° 7, expresara al Gerente General, don Pedro Courard Berkans, en presencia de otros dirigentes y ejecutivos, que expulsaría de su organización a cualquier trabajador que depusiera en juicio en favor de El Teniente.
10. Preciso es dejar establecido que la División no solicitó el desafuero de los participantes en la asonada, tanto por la investigación que debió llevar a cabo para identificar al menos a sus cabecillas, cuanto porque ello, a su juicio, habría exacerbado los ánimos y quizás prolongado la huelga.
11. Conviene también dejar sentado que en ningún momento la Empresa se comprometió a no tomar medidas en contra de los autores del hecho objeto del presente informe, pese a los requerimientos que en tal sentido formularan a la comisión negociadora tanto el señor Medina como otros dirigentes.

El señor Trivelli, presidente de la comisión, fue tajante, enfático y reiterativo en orden a asegurar que no habría represalias, entendidas éstas como sanción por el mero hecho de aprobarse y hacerse efectiva la huelga, gritar consignas alusivas y marchar, etc., pero que la División tenía no sólo el derecho sino además el deber irrenunciable de sancionar a todos quienes habían participado en el bloqueo de la Universidad Leonardo da Vinci o incurrido en conductas vejatorias para con ejecutivos de la empresa.
12. A la fecha, sólo el señor Guillermo Medina y otros miembros de su directiva siguen cuestionando los despidos.

13. Finalmente, la División estima que actos intimidatorios, matonescos y antidemocráticos como los descritos, ejecutados

por un grupo absolutamente minoritario de trabajadores en contra de dirigentes sindicales, tendientes a propiciar la huelga, que éstos, en ejercicio de sus prerrogativas legales habían postergado, no pueden ni deben quedar sin condigna sanción.

Teniendo en consideración las dificultades probatorias, es que la División ha recurrido a la causal del artículo 3º de la ley 19.010, que no admite reincorporación. La Empresa está dispuesta a pagar las indemnizaciones contractuales y, en su caso, las legales que procedieren.

- (*) Según informaciones reservadas proporcionadas por a lo menos dos dirigentes, el señor Astete debió ser vigilado y controlado muy eficazmente con ocasión de la marcha a Santiago, pues intentó en varias oportunidades lanzar a grupos de trabajadores en contra de Carabineros. Tanto Astete como Yáñez fueron dirigentes sindicales.

RANCAGUA, 7 de octubre de 1991.-



SINDICATO DE TRABAJADORES N°7

Declaración Pública

La Directiva del Sindicato de Trabajadores N°7 de la División El Teniente, CODELCO CHILE, con motivo de la visita a nuestra zona del Excelentísimo Sr. Presidente de la República de Chile don PATRICIO AYLWIN AZOCAR, quien estará presente en las festividades conmemorativas del 177° Aniversario de la Batalla de Rancagua, vienen a solicitar su intervención en los problemas que nos permitimos colocar en conocimiento público:

1. Recordando que la Constitución Política de 1980 en su artículo 19 que establece los derechos y deberes constitucionales y que en su párrafo 14 señala lo siguiente: "El derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes";

2. Recordando lo establecido en el artículo 16 de la misma disposición constitucional que establece lo siguiente: "La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución; se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límite de edad para determinados casos. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, seguridad o a la salud pública o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridades públicas podrá exigir la afiliación a organizaciones o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo y la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. La negociación colectiva con la Empresa en que laboren, es un derecho de los trabajadores salvo los casos que la ley expresamente no permita negociarlos. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos, cuya organización y atribución se establecerá en ella";

3. Recordando que al amparo de estas disposiciones constitucionales y la ley 18.620 de 1987, Código del Trabajo, los trabajadores nos vimos en la obligación, en el entorno legal, de negociar los puntos de vista socioeconómicos de los trabajadores, donde el propio Gobierno en septiembre 13 de 1990 nos dejó a todos los trabajadores de la Gran Minería para que, en caso de no haber acuerdo, ejerciéramos el derecho a huelga;

4. Recordando que el despido de los trabajadores involucrados en la negociación WENCESLAO ASTETE ASTETE, ERASMO YAÑEZ GARCIA y HECTOR PINO CHACON, los cargos que se le hacen son que habrían sido los autores de la agresión a un integrante del Comité de Apoderados inscriptos por la Empresa, cuestión que no ha sido probada que hayan sido estos trabajadores los que participaron en esta "agresión" o "insulto", dado que el número de trabajadores que llegó al centro universitario era aproximadamente entre 1.500 a 2.000 personas;

5. Recordando que los trabajadores habían ejercitado la facultad solemne de declarar la huelga, lo que hicieron en votación secreta ante Inspectores del Trabajo y con un resultado de un 97,3% de aprobación, y estando a escasas horas del inicio de la huelga se acuerda por las partes prorrogar por dos días el inicio del movimiento huelguístico. Esto, provocó la reacción del sector laboral porque este acuerdo entre Dirigentes y el Comité Negociador de la Empresa "ADOLECIO" de legalidad, en atención a lo siguiente:

a) El quórum para aprobar una prórroga es la mitad más uno de los representantes laborales y empresarios, y en este caso, sólo firmaron 8 personas en consecuencia que el quórum era de 17;

b) Las prórrogas se conceden de acuerdo al artículo 341 del Código del Trabajo por cinco días y no por dos como firmaron el acuerdo;

6. Recordando que cuando los Dirigentes (los 32) solicitamos a los Apoderados de la Empresa para que se nos entregara una carta compromiso

de no represalias en contra de los trabajadores involucrados en la negociación colectiva, se nos respondió que tuviéramos confianza y credibilidad en la administración de la División El Teniente, ya que no habría represalias contra ningún trabajador y en la firma del Contrato Colectivo el día 23 de agosto, donde en la ceremonia de acuerdo habló don PEDRO COURARD B., habló don SERGIO SHIPLEY H., y habló don GUILLERMO MEDINA G., en presencia de periodistas de la televisión, prensa y radio, los 3 oradores resaltaron la necesidad de dar por superado, en todas las instancias, los hechos ocurridos durante los 23 días de huelga legal y que haríamos lo posible para que en conjunto mejorar la producción de cobre en nuestra División, por esto, es que resulta curioso y extraño que los trabajadores afectados habiendo trabajado 4 días después de la firma del contrato, hayan sido separados de sus cargos bajo el amparo de la ley 19.010, artículo 3°, agregándole en esta disposición legal que se les despedía "por agresión a un alto Ejecutivo de la División El Teniente", sin dar su nombre, y lo que es más curioso aún, que el despido de los trabajadores fuera hecho por los Sres. Superintendentes don JAIME LAFOURCADE JARAMILLO del Depto. T.E.S. y don ALFREDO BUSTAMANTE CERDA del Depto. Talleres (en lugar de éste Sr. firma otra persona);

7. El Directorio del Sindicato de Trabajadores N°7 se hace un deber en señalarle al distinguido Primer Mandatario que hemos hecho todo lo humanamente posible por convencer a la Empresa lo equivocado que está con esta medida, sin resultados positivos, recurriendo a la Gerencia General, a la Presidencia Ejecutiva, al Sr. Ministro del Interior y todo ha sido en vano;

8. Esta actitud no sólo es contraria a la Constitución Política del país y al Código del Trabajo, sino que también viola los Pactos Internacionales ratificados por Chile como el Convenio N°111 de 1971 relativo a la no discriminación en el empleo; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 en sus puntos 2 y 3 que resalta este último que: "todas las personas acusadas de un delito tienen derecho a que se presuma su culpa, mientras no se pruebe ante la ley". En el caso de los trabajadores afectados, la Empresa no tiene ninguna prueba que amerite la decisión tomada; se viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, pacto que fue ratificado por nuestro país el 14 de diciembre de 1990;

9. Finalmente, recordamos a S.E. que el 17 de julio de 1990 en Chuquicamata señaló lo siguiente: "Aquí se ha mencionado la palabra solidaridad, yo les digo que si seamos solidarios, ustedes pueden contar con la solidaridad del Gobierno que presido frente a cualquier injusticia, frente a cualquier atropello, frente a cualquier acción o actitud contraria a la dignidad de ustedes, pero, al mismo tiempo le pido solidaridad no con Patricio Aylwin, no con el Presidente de la República, sino la solidaridad de ustedes los trabajadores del cobre con su patria, con Chile, con sus hermanos trabajadores, para que con el esfuerzo común construyamos la patria que queremos". Estas sentidas palabras del Presidente las compartimos y confiamos que su formación cristiana, su experiencia como legislador y sus conocimientos jurídicos le permitan tomar una decisión que es de toda justicia, ordenando a la División El Teniente que reincorpore a estos trabajadores que son padres de familia, que tienen 20 años de servicios en esta Empresa y que son hombres maduros, pero, que son jóvenes para jubilar y viejos para buscar una nueva fuente de trabajo.

Este Directorio en representación de más de 2.000 trabajadores agradecerá a S.E. la solución de este problema que terminará con el drama y la angustia que están viviendo estos trabajadores que se encuentran por más de un mes cesantes, ya que no son culpables de nada porque los únicos responsables somos los Dirigentes Sindicales y los Apoderados de la Empresa, quienes cometimos muchos errores en esta negociación y que es de hombres reconocerlo que así fue.

Rancagua, septiembre 30, 1991.